



# Concepto 068771 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20236000068771\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000068771

Fecha: 16/02/2023 09:22:31 a.m.

Bogotá D.C

Referencia: REMUNERACIÓN. Prima Técnica por evaluación del desempeño. Radicación: 20239000045072 del 23 de enero de 2023.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta: 1. En la Superintendencia se encuentra posesionado un Asesor de LNR con grado 12 el cual en el momento cuenta con prima Técnica por Evaluación del Desempeño Laboral, al cual va a renunciar para posesionarse en un nuevo grado (16), para este caso quisiéramos preguntar: 2. ¿El Asesor perdería la prima técnica y debe esperar 3 meses en su nuevo grado para poder acceder nuevamente a la prima técnica por EDL? ¿O por seguir siendo la misma denominación de Asesor puede seguir conservándola? 3. Infórmanos si las primas técnicas se basan en el cargo o en la antigüedad

Se da respuesta en los siguientes términos.

Respecto de la prima técnica, el Decreto [1336](#) de 2003<sup>1</sup>, establece:

*“ARTÍCULO 1. La Prima Técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa Especial o a sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.”*

Respecto de la prima técnica por evaluación del desempeño, el Decreto [1164](#) de 2012<sup>2</sup>, dispone:“ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 5 del Decreto [2164](#) de 1991, el cual quedara así:

*“ARTÍCULO 5°. De la prima técnica por evaluación del desempeño. Por este criterio tendrán derecho a prima técnica los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad.*

*Una vez otorgada la prima técnica, el servidor deberá ser evaluado anualmente. Será causal de pérdida de la misma obtener una calificación definitiva inferior al noventa por ciento (90%).*

*Para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.*

*La prima técnica podrá revisarse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO: A los servidores que desempeñen cargos diferentes a los señalados en el presente artículo, a quienes se les asignó la prima técnica por evaluación del desempeño con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1336 de 2003, continuarán percibiéndola hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida".*

De conformidad con lo anterior, se precisa que para el reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño, solo tendrán derecho los empleados que desempeñen, en propiedad, los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Subdirector de Departamento Administrativo, Superintendente, Director de Establecimiento Público, Director de Agencia Estatal y Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Así mismo establece que para otorgarla, dichos funcionarios deberán obtener un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad, igualmente establece la norma que para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, cada entidad deberá adoptar un sistema especial de calificación, diferente a los Acuerdos de Gestión, en el cual se establecerán los criterios de desempeño, las escalas y los períodos mínimos a evaluar.

En consecuencia y dando respuesta a su consulta, se precisa que al cambiar de empleo el funcionario objeto de consulta, deberá esperar a que se realice una evaluación de desempeño en dicho empleo, para que sea procedente el pago de la prima, es decir, no es procedente tener en cuenta la antigüedad en la entidad, sino el ejercicio del empleo en propiedad.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero.

Aprobó: Armando López Cortés.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

<sup>1</sup> Por el cual modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-12-11 18:59:51*